

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

| | Pesetas. | Cénts. |
|--|---------------|--------|
| El Juez de primera instancia de Corcubion y demás funcionarios de aquel Juzgado. | 31 | |
| El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Escribanos del partido de Santiago..... | 44 | |
| El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, Juez municipal, Suplente, Escribanos, Secretario del Juzgado municipal, Procuradores y Alguaciles del partido de Arzúa.. | 31 | |
| El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Abogados, Notarios, Escribanos, Juez municipal, Suplente, Fiscal suplente, Secretario y Procurador..... | 62 | |
| El Ilmo. Sr. Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados, Teniente y Abogado Fiscal y Auxiliares de la Audiencia de Oviedo..... | 93 | |
| El personal del Juzgado de primera instancia de Avilés, y municipales de la misma poblacion, de Castrillon, Corvera y Soto del Barco..... | 68 | |
| El personal del Juzgado de primera instancia de Gijon, y municipales de Gijon y Carreño..... | 46 | |
| El personal del Juzgado de primera instancia de Luearca, y municipales de Navia, Valdés y Villayon..... | 62'50 | |
| El personal del Juzgado de Oviedo y municipal de Oviedo y Siero..... | 65'50 | |
| El personal del Juzgado de primera instancia de Pravia..... | 86'25 | |
| El personal del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, y municipales del mismo y de Colunga..... | 35 | |
| El Registrador de la propiedad de Oviedo. | 10 | |
| El Promotor fiscal de Belmonte..... | 5'50 | |
| El Promotor fiscal de Cangas de Tineo... | 2'50 | |
| El Promotor fiscal de Grandas de Salime. | 12'50 | |
| El Promotor fiscal de Pola de Lena..... | 5 | |
| Suma..... | 631'75 | |
| Importaba la anterior..... | 4.667.304'66 | |
| Con lo cual asciende ya la suscripcion á... | 4.667.936'41 | |
| ó sean Rvn..... | 6.671.743'64 | |

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Loring,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Fermin Caballero.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Honorio Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Joaquin Fortanet y Ruano.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Agustin Pascual, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. José Beronda.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Entre las funciones propias de los Inspectores del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, deben considerarse como de principal importancia las visitas de inspeccion que, segun el art. 13 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, incumben á los Inspectores de segunda clase, y por cuyo medio, además de abreviarse los trámites de los expedientes, se consigue dar unidad á todos los servicios.

Esas visitas de inspeccion han dejado de girarse en los ferro-carriles durante la guerra civil, porque no podian llevarse á cabo con el detenido estudio que su importancia exige, ni aplicarse los remedios que propusieran los Inspectores. En la actualidad, habilitadas casi todas las líneas, aunque provisionalmente algunas de ellas, y haciéndose el servicio, así de viajeros como de mercancías, sin completa regularidad, conviene conocer el estado de las obras y material, al paso que tambien las causas de las irregularidades que se advierten.

A fin de lograr este objeto con la urgencia que el interés general reclama, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que por tres Inspectores generales de segunda clase se gire una visita de inspeccion á todos los ferro-carriles de España, debiendo hacer la correspondiente á las líneas que comprende la division del Norte el Sr. D. Manuel Peyronceli; D. Pedro Celestino Espinosa la de las líneas que comprenden las divisiones de Barcelona y Este, y D. Victor Martí la de las divisiones de Madrid y Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que por esa Direccion general se redacten al efecto las instrucciones oportunas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1876.

C. TOBENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion.

SEÑOR: La Administracion central no ha renunciado ni por un instante al propósito de aplicar á las provincias de Cuba y Puerto-Rico la moderna legislacion hipotecaria, que tanto ha contribuido en la Península al desarrollo del crédito, movilizandole el valor de la propiedad y facilitando el empleo seguro y ventajoso de los capitales. Pedidos con este fin los necesarios informes á los Tribunales superiores y corporaciones competentes de Ultramar, y ya obtenidos, considera oportuno el Ministro que suscribe encomendar á una Comision de Jurisconsultos la refundicion de esos trabajos en la ley hipotecaria vigente para adaptarla á las condiciones y circunstancias de las Antillas.

Convendrá aplazar su planteamiento en Cuba hasta la terminacion de la guerra; pero esto no es en manera alguna un obstáculo para que Puerto-Rico, cuya agricultura reclama con urgencia el auxilio del crédito, empiece desde luego á gozar los beneficios que la civilizacion otorga á los pueblos pacíficos y laboriosos. La misma aplicacion de la ley hipotecaria á Puerto-Rico servirá de ensayo con relacion á Cuba, y permitirá dotarla en su dia de esta mejora sin tropezar con dificultades de importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece, bajo la dependencia del expresado Ministro, una Comision de Jurisconsultos que en breve plazo redactará los proyectos necesarios para aplicar á Puerto-Rico la legislacion hipotecaria de la Península.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y para los efectos del decreto de esta fecha, creando una Comision encargada de redactar la legislacion hipotecaria, que se ha de aplicar á Puerto-Rico,

Vengo en nombrar Presidente de dicha Comision á Don Salvador Albacete, Diputado á Cortes por aquella provincia y Fiscal del Consejo de Estado; Vocales de la misma al Duque de Veraguas D. José Agustin Cartagena y D. Antonio Soler, Abogados y Diputados á Cortes por Puerto-Rico; D. Bienvenido Oliver, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; D. Victorino Arias Lombana y D. Rafael de la Escosura y Escosura, Oficiales de la Direccion general de los Registros citados; D. Eduardo de Castro y Serrano, Jefe de Negociado de Contribuciones, Rentas é Impuestos del Ministerio de Ultramar, y D. Francisco Lois y Devessa, que lo es del Negociado del Notariado en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al arriendo del pontazgo del puente del Ebro, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:)

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Febrero del corriente año, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Tudela alzándose de un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, relativo al arrendamiento del pontazgo del puente del Ebro.

D. Victoriano Alcate acudió al Ayuntamiento de Tudela en 19 de Marzo de 1875 exponiendo que, al tener á su cargo el arriendo del referido pontazgo, tuvo presente las extraordinarias circunstancias por que el pais atravesaba, que habian de producir baja en los productos del arriendo; pero que no pudo prever que quedase nulo, constituyendo una lesion enorme á virtud del bando del General en Jefe del Ejército del Norte, que prohibió, no sólo el contrabando de guerra, armas, municiones &c., sino tambien el tránsito de coches, diligencias, carros y acémilas cargadas, á no ser con los convoyes para los puntos que designaba. Y como tal prohibicion impedia el tránsito, de suerte que lo reducía á la nulidad, solicitaba que se diera por cancelada la escritura otorgada en 16 de Febrero del mismo año.

Prévio informe de la Comision del puente, acordó el Ayuntamiento desestimar la solicitud del arrendatario, el cual, insistiendo en ella, procuró demostrar al Ayuntamiento la justicia de su causa una vez que habia elevado á 35.000 reales el importe del arriendo, que en años anteriores estaba reducido á la mitad; y concluyó pidiendo que de no accederse á la rescision, se redujera á las dos terceras partes la renta estipulada.

Pasada la instancia á informe de la propia Comision, reconoció esta, efectivamente, habia los perjuicios que indicaba el arrendatario, ó mejor dicho, falta de rendimientos; pero que eran tales los términos de la condicion 16 del pliego que sirvió para la subasta, que no podia proponer ni intentar lo que Alcate solicitaba; y añadió que, en caso de que el Ayuntamiento, apreciando la situacion anómala de la provincia y del Municipio con motivo de la guerra, estimase la solicitud del interesado en cuanto á la rebaja del precio, se hiciera bajo ciertas condiciones que propuso.

El Ayuntamiento, sin embargo, en acuerdo de 15 de Junio desestimó la solicitud por no estar en sus atribuciones acceder á lo que se pretendia.

En este estado recurrió el interesado á la Diputacion provincial exponiendo cuanto habia ocurrido, y pidió que autorizara al Ayuntamiento para otorgar al exponente la rebaja de la tercera parte de la renta con las demás condiciones propuestas por la Comision del puente.

Pasada la instancia al Ayuntamiento para que asociado de la veintena y 12 mayores contribuyentes propusieran lo conveniente á fin de dictar una providencia justa y equitativa; y teniendo presente el Ayuntamiento y asociados lo dispuesto en la cláusula 16 del contrato, que establece que bajo ningun concepto ni circunstancia que sobreviniera, por extraña é imprevista que fuera, no se admitiria refaccion ni rebaja alguna de la renta en que quedase rematado el arriendo, propusieron por unanimidad que se desestimase la instancia de Alcate.

Este presentó á la Diputacion provincial una copia impresa del bando publicado por el General en Jefe en 24 de Mayo de 1875, y una certificacion del Administrador de la Aduana de Tudela á fin de demostrar que no se habian expedido guias para la expedicion de géneros en su paso por el puente por no haberlas recibido de la Direccion general.

En su vista, la Diputacion provincial por acuerdo de 25 de Setiembre declaró que el recurrente debia pagar la renta del pontazgo bajo el tipo de 35.000 rs. en que lo subastó hasta el dia en que se publicó el bando de la Autoridad militar, y desde aquella fecha con la rebaja de una tercera parte de dicha suma, sin perjuicio de satisfacerla íntegra si cesasen las causas de la rebaja.

Pedida reforma de este acuerdo por el Ayuntamiento, que le fué denegada, entabló recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo lo que creyó procedente á su derecho. Tambien la Diputacion provincial expuso, entre otras cosas, que siendo omnímodas sus atribuciones en materias económico-administrativas, á virtud de las facultades que se le reservaron en los artículos 6.º y 10 de la ley de arreglo de fueros de 16 de Agosto de 1841, y causando estado sus acuerdos, debia declararse improcedente el recurso.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion con la Real orden mencionada al principio, debe

manifestar á V. E. que, segun el art. 6.º de la ley que se acaba de citar, «las atribuciones de los Ayuntamientos relativas á la administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos se ejercian bajo la dependencia de la Diputacion provincial, con arreglo á su legislacion especial, estableciéndose iguales prescripciones en el art. 10 de la misma ley.

Los Ayuntamientos de dicha provincia, en lo relativo á la administracion económica de sus fondos, no tienen en realidad atribuciones propias; esto es, los acuerdos que en tales materias toman no son ejecutivos sin la aprobacion de la Diputacion provincial, á quien la ley reservó esta facultad.

No pudo, pues, producir efecto alguno el tomado por el Ayuntamiento de Tudela, por más que tuviera competencia para ello, una vez que le faltaba para ser ejecutivo la sancion de su superior jerárquico, por más que en otras atribuciones estén sujetos los Ayuntamientos á la ley general.

Bajo este supuesto, el acuerdo que tomó la Diputacion provincial, versando como versó sobre la inteligencia ó efectos de un contrato celebrado para un servicio municipal, causó estado y no procedia contra él otro recurso que el de la via contencioso-administrativa, á tenor de las disposiciones que rigen en la materia citadas con repeticion en informes análogos.

Si el Ayuntamiento de Tudela se consideró perjudicado por la resolucion que adoptó la Diputacion provincial de Navarra en 25 de Setiembre último, pudo ejercitar los derechos de que se creyera asistido donde y segun correspondiera.

En su virtud, entiende la Seccion:

Que no procede estimar el recurso á que se refiere este informe, sin perjuicio de los derechos que al Ayuntamiento correspondan, y que podrá ejercitar donde y segun viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 42.

MAR BÁLTICO.

Pequeño Belt (Prusia).

BARCO-FARO SOBRE EL KALKGRUND, FIORD DE FLENSBURG.—El Gobierno del Slesvi-Holstein notifica que el 21 de Abril de 1876 se ha fondeado un barco-faro para señalar el Kalkgrund en la entrada del fiord de Flensburg, Pequeño Belt.

El barco exhibe en su palo trinquete una luz fija, blanca, elevada 8 metros sobre el nivel del mar, que ilumina todo el horizonte, y es visible á 7 millas de distancia en tiempos claros.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de 4.º orden.

El barco, que es de dos palos, está pintado de rojo con la palabra *Kalkgrund* en letras blancas en sus costados y un águila en la popa; está fondeado 180 metros al N. de la valiza del barco Kalkgrund por 18 metros de agua, y desde él se marca: iglesia de Kekenis al N. 2º E.; faro de Kekenis al N. 66º 30' E. á 3,8 millas; iglesia de Steinberg al S. 44º O.; molino de Düppel al N. 43º O. á 6,5 millas, lo que coloca la luz en 54º 49' 40" N. y 16º 6' 5" E. aproximadamente.

En tiempo de niebla se tocará un águn en el barco; en este están los prácticos. Se debe pasar siempre por el N.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 15º NO. en 1876.

Cartas números 526 y 648 de la seccion I.

MAR ADRIÁTICO.

Otranto.

CAMBIO DE SITIO DEL BARCO-FARO DE BRINDISI. El barco-faro de Brindisi, que estaba fondeado frente al extremo del rompe-olas del Forte á Mare, se ha retirado y se encuentra ahora 73 metros por dentro del rompe-olas.

Cartas números 100 y 154 de la seccion III.

Dalmacia.

CAMBIO DE COLOR EN LA LUZ DE MEGLINE (ROCAS DE CATLA-

NO). El Gobierno marítimo de Trieste comunica que la luz verde de Megline, colocada en el muro de division entre los recintos de la cuarentena y la libre plática (Véanse avisos números 25 y 30 de 1875), se ha reemplazado por dos luces lenticulares, fijas rojas, visibles á 4 millas de distancia en el arco de 124º comprendido entre el SO. y el E. ¼ SE.

Las luces están colocadas en línea vertical; la primera 9,1 metros, y la segunda 6,3 metros sobre el nivel del mar.

Cartas números 100 y 154 de la seccion III.

MAR DE JAVA.

Estrecho de Macasar.

ARRECIFE DE CORAL PRÓXIMO Á LA ISLA NORTH WATCHER.—El buque alemán *Lina* tocó, en el estrecho de Macasar, sobre un arrecife situado próximo á la isla North Watcher, que no está en las cartas. El Capitan del buque dice que la isla, de O. á E. por el N., está rodeada de un arrecife de coral que se extiende cerca de una milla.

Situacion de la isla North Watcher: 0º 36' N. y 125º 53' 35" E.

Cartas números 374 de la seccion I, y 483 de la V.

OCÉANO ÍNDICO.

Indostan.

LUZ EN VERÁWAL (KATTYWAR). Desde el 5 de Mayo de 1876 se enciende una nueva luz en Verával Kattywar.

Esta luz es fija, blanca; está elevada 17 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 13 millas de distancia en un arco de 180º.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de 4.º orden.

El faro es de fábrica, de 12,2 metros de altura, y está situado en el extremo del muelle de la parte NO. del puerto.

Situacion: 20º 53' 30" N. y 76º 34' 35" E.

Cartas números 434 de la seccion I, y 569 de la IV.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Chile.

BANCO DE LA ISLA CHIUT, ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ. El Capitan B. Bossi del vapor *Charrua* comunica que navegando de Ancud al puerto de Melinca en las islas Guaytecas, y al pasar por el canalizo que dejan las islas Chaulinec y Chiut, estuvo á punto de varar en un banco ó arrecife que se encuentra, poco más ó menos, 2 millas al SSO. de la isla Chiut.

Su extension es de 150 metros de ESE. á ONO, y de 30 de ancho de NNE. á SSO. Por falta de tiempo no pudo sonarlo ni reconocerlo; pero cree que en bajamar deben descubrirse algunas de las rocas que lo forman.

Este banco es peligroso para los buques que frecuentan el Archipiélago.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 19º 15' NE. en 1876.

Cartas números 471 de la seccion I, y 246 de la VII.

Madrid 1.º de Julio de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último:

| Números de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS. |
|---|-------------------------------|
| 1.221 | D. Francisco Tejeiro. |
| 1.179 | D. Anastasio Garcia. |
| 1.219 | D. Francisco Tejeiro. |
| 1.178 | D. Anastasio Garcia. |
| 1.220 | D. Francisco Tejeiro. |
| 118 | D. Miguel Prats. |
| 90 | D. Carlos Lamadrid. |
| 1.236 | D. José Elias Serrano. |
| 620 | D. Toribio Carranza y Márcos. |
| 621 | El mismo. |

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 17 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentacion, del 493 al 435, ámbos inclusive.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Relaciones números 1, 2 y 3 comprensivas en junto de 156.665 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870, y cuyo valor nominal es de 107.543.550 pesetas, que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 25 de Junio próximo pasado con las formalidades prevenidas (1).

RELACION NÚM. 3.

Table with columns: NÚMERO de billetes, SÉRIE, VENCIMIENTO, TOTAL, NUMERACION DE LOS MISMOS, IMPORTE de cada billete, PESETAS, TOTAL. The 'NUMERACION DE LOS MISMOS' column contains a dense list of serial numbers.

(1) Véase la GACETA de anteayer y ayer.

| NÚMERO de billetes. | SÉRIE. | VENCIMIENTO. | TOTAL. | NUMERACION DE LOS MISMOS. | IMPORTE de cada billete. | PESETAS. | TOTAL. |
|---------------------|--------|---------------------|--------|---|--------------------------|-----------|-----------|
| | | | | 94, 117 á 24, 99 á 209, 21 á 37, 335 á 79, 477 á 97, 331 á 69, 77 á 86, 645 á 52, 72 á 80, 82 á 703, 15, 39 á 50, 80 á 87, 99 á 819, 40 á 50, 59 á 66, 84 á 95, 916 á 92, 121.001 á 4, 10 á 18, 46 á 52, 56 á 60, 64 á 82, 108 á 13, 20 á 28, 214 á 21, 49 á 55, 97 á 300, 13 á 26, 401 á 14, 48 y 19, 35 á 58, 501 á 5, 14 á 17, 58 á 98, 609 á 27, 37 á 47, 51 á 59, 700 á 7, 33 á 44, 86 á 96, 800 á 9, 12 á 29, 32, 48 á 56, 69 á 72, 912 á 25, 46 á 62, 122.021 á 34, 66 á 110, 216 á 23, 32 á 34, 46 á 56, 77 á 85, 383 á 93, 403 á 10, 33 á 59, 628 y 29, 33 á 39, 44 á 50, 55 á 62, 75 á 78, 81 á 84, 717 á 24, 26, 45 á 50, 74 á 89, 96 á 99, 835 y 36, 56 á 69, 901 á 123.000, 9 á 350, 542 á 52, 56 á 74, 611 á 14, 66, 705 á 20, 39 á 84, 89 á 96, 98 á 809, 11 á 13, 43 á 47, 69 y 70, 86 á 88, 99 y 900, 2 á 10, 16 á 24, 51 y 52, 74, 124.005, 36, 39 á 46, 51 á 60, 73 á 76, 88 á 110, 51 á 58, 94 á 200, 22 á 72, 87 á 96, 341 á 50, 435 á 38, 51 á 56, 61 á 68, 71 á 76, 125.002, 10 á 17, 30 á 35, 152 á 63, 210 á 20, 31 á 36, 317 á 29, 41 á 43, 60 á 78, 91 y 92, 402 á 53, 94 á 800, 124.535 á 47, 69 á 72, 95 á 600, 60 á 63, 74 y 75, 77 á 90, 124.699 á 702, 12 á 22, 30 á 41, 321 á 38, 42 y 43, 45 á 52, 80 á 89, 905 á 16, 21 á 40, 55 á 74, 86 á 94, 125.033 á 40, 67 á 82, 96 á 99, 119 á 56, 65 á 99, 201 á 3, 15 á 24, 67 á 69, 302 á 26, 39 á 51, 72 á 400, 35 á 45, 66 á 69, 632 á 33, 47 á 50, 88 á 74, 81 á 87, 734 á 40, 43 á 60, 65 á 68, 80 á 98, 801 á 8, 17 á 20, 32 á 38, 73 á 903, 11, 45 á 126.081, 86 á 113, 16 á 19, 33 á 43, 75 á 84, 206 á 26, 31 á 37, 67 á 78, 83 á 315, 98 á 415, 50 á 56, 60 á 64, 69 á 81, 523 á 34, 49 á 57, 608 y 9, 42 á 50, 57 y 58, 75, 96, 99, 723 á 29, 50 á 59, 97 á 802, 33 á 44, 65 á 69, 76 á 80, 83 á 87, 96, 99 á 901, 127.004, 37 á 59, 64 á 72, 76 á 86, 89 y 90, 103 á 8, 45 á 54, 86 á 224, 27 á 37, 93 á 308, 21 á 23, 31 á 38, 49 á 56, 71, 76 á 89, 433 á 41, 43 á 60, 67, 81 á 88, 622, 128.586 á 745, 993 y 94, 98 y 99, 128.026 á 29, 34 á 42, 52 á 54, 67 á 83, 130 á 33, 223 á 31, 43 á 46, 65 á 78, 343 á 60, 406 á 14, 33 á 38, 46 á 59, 64 á 81, 86 á 89, 97 á 500, 6 á 14, 18 á 25, 30 á 33, 49 á 74, 79 á 95, 619 á 44, 91 á 94, 703 á 9, 37 á 45, 71 á 86, 97 á 800, 8 á 14, 23 á 35, 41 á 71, 934 á 30, 129.022 á 146, 53 á 288, 99 á 337, 49 á 52, 80 á 86, 93 á 416, 45 á 61, 77 á 92, 502 á 12, 17 á 28, 43, 47 á 58, 92 á 627, 30 á 44, 57 á 90, 705 á 41, 49 á 55, 63 á 78, 81 á 810, 11 á 78, 86 á 150.011, 12 á 306, 14 á 469, 84 á 546, 63 á 655, 78 á 890, 902 á 151.271, 75 á 532, 42 á 84, 88 á 152.500, 161.501 á 718, 725 á 162.317, 55 á 92, 407 á 26, 31 á 164.952, 68 á 165.742, 55 á 166.000, 175.001 á 408, 26 á 960, 73 á 176.036, 58 á 69, 87 á 177.031, 49 á 308, 19 á 402, 20 á 590, 651 á 179.278, 185.532, 186.007, 134, 195.002, 196.501 á 198.000, 205.501 á 210.000, 219.001 á 223.500, 222.501 á 231.511, 16 á 237.000, 246.001 á 250.500, 231.015 duplicado..... | 75 | 3.209.400 | 3.209.400 |
| 4.118 | B. | 31 Octubre 1871.... | | 2.009 á 12, 17, 22 y 23, 31, 34 á 40, 53, 65 á 68, 72, 77 á 80, 88 y 89, 99 á 401, 10, 12 y 13, 36 y 37, 41 á 44, 49, 62 y 63, 67 y 68, 71 y 72, 89 á 93, 96 á 99, 204 y 5, 48 y 49, 25, 27, 72, 75, 78 á 82, 89, 305 á 7, 12, 19, 22, 24 y 25, 46 y 47, 59 y 60, 64, 76, 81, 93 á 98, 404 á 7, 35, 58, 63 á 70, 91 á 94, 98, 502, 4, 9 y 10, 13, 19 á 22, 26 á 30, 51 á 55, 59, 63, 68 á 71, 74 á 80, 87 y 88, 91, 693, 16 á 18, 20 y 21, 60 y 61, 718 y 19, 29 á 31, 39 á 41, 47, 78, 80, 82, 84, 809 á 13, 15, 30, 45, 47, 49, 60, 3.058, 89, 377, 503, 16 y 17, 19 á 27, 35 y 36, 69, 71 y 72, 75, 90 á 92, 682 y 83, 85 y 86, 88 y 89, 95 á 97, 706, 13 á 18, 21 á 27, 46, 57 y 58, 61, 64 á 66, 97 y 98, 802 y 3, 11 y 12, 19, 22, 30 á 32, 35, 38 y 39, 48, 51 á 55, 66, 69, 71, 76, 78 á 80, 83 y 84, 90, 93, 937 á 37, 46 y 47, 66 á 90, 95 á 1.000, 2.001 y 2, 7 y 8, 11, 20, 22 á 25, 27 á 30, 47, 52 y 53, 55 y 56, 61 y 62, 74 y 75, 146, 60, 72, 74, 82 y 83, 88 á 93, 211, 29, 41, 61 á 67, 88 á 91, 334 y 35, 61, 66 á 68, 75, 80, 98, 403, 15, 21 y 22, 33, 36, 75 á 79, 93 á 96, 501, 9 á 14, 61, 64, 72 y 73, 89, 610, 15, 22, 58 á 61, 74, 76 y 77, 709, 20 y 21, 23 á 25, 904 á 7, 15, 51, 53, 83, 97, 12.017, 20, 30, 32, 36 á 40, 47, 50, 53, 56 á 60, 76 á 82, 83, 90 á 95, 100 á 3, 7, 14, 16 á 18, 21, 28 á 30, 44 á 46, 79 y 80, 95, 97, 200 y 4, 27 á 29, 32, 51 y 52, 59 á 61, 67 y 68, 78 á 81, 380, 83, 89, 92, 99 y 400, 17 á 19, 24, 49 á 60, 64 y 65, 73, 84 á 87, 91 y 92, 501, 3, 12 á 15, 23 y 24, 26, 29 á 31, 34, 36, 47, 52 y 53, 55 á 59, 70 á 73, 78, 80, 82, 87 y 88, 600, 9 á 13, 18, 23, 25 á 27, 43, 49, 53 y 54, 56 y 57, 67 y 68, 75, 79 y 80, 82, 86 á 88, 90 y 94, 94 á 701, 3 á 5, 9 y 10, 13, 15 y 16, 20, 32 y 33, 39 á 41, 53, 62 y 63, 65, 67, 69 y 70, 73, 80, 83, 90, 95, 800, 12, 14 y 15, 25, 28, 31 y 32, 42, 45, 47 á 50, 52, 54 á 58, 61 y 62, 66 á 73, 75, 85, 89 á 91, 914, 16, 28, 32, 38, 48 á 50, 56 á 59, 71 á 74, 77, 84 á 87, 96 y 97, 12.022 y 27, 30, 41 y 42, 44 á 50, 54 á 59, 62 y 63, 66 á 68, 120, 22 y 23, 64 á 70, 99, 214, 17 á 19, 31, 41, 46 á 48, 50 y 51, 54 á 56, 74, 76 á 81, 91 á 93, 367, 81, 87 á 89, 99 á 404, 10 á 16, 23 y 24, 31, 32, 39 á 41, 47 y 48, 54, 64 á 68, 70 á 72, 76 á 79, 82 á 84, 300, 2, 6 y 7, 9 y 10, 14 á 16, 26 á 30, 32, 33, 41, 43, 45 y 46, 53 y 54, 56, 63, 65, 68, 711, 14, 23, 314 y 15, 20 á 23, 27 y 28, 46, 49, 53 y 54, 61 y 62, 81 á 83, 904 á 7, 17 y 18, 59, 62, 69 y 70, 72 y 73, 80, 82, 86, 97, 12.023, 14, 17, 20 á 22, 30 á 32, 43 á 46, 63, 69 á 71, 80 á 83, 92 y 93, 105 á 9, 21 á 23, 26, 38 y 39, 43 á 45, 59 á 65, 218 y 19, 38 y 39, 53, 57 y 58, 90, 310, 401, 9 á 12, 14 á 16, 26, 46 á 48, 52, 97, 593 y 94, 96 y 97, 99 y 600, 2 á 4, 24, 42, 62 á 64, 82 á 84, 88, 93, 97 á 99, 703, 5, 7, 29, 30, 39 y 60, 63 á 67, 70 á 72, 76 y 77, 79 y 80, 98 á 800, 22 y 23, 27 á 29, 74, 81 á 85, 89 á 91, 903, 10 á 12, 16 á 18, 43 y 44, 63 á 69, 74, 77 á 81, 89, 92, 12.024, 146 á 20, 76 á 80, 83 y 86, 98, 305 á 8, 99 y 400, 19, 24 y 25, 34 á 38, 64 y 65, 72 y 73, 502 á 4, 11, 15 y 16, 19 á 23, 25 y 26, 30 y 31, 33 y 34, 40, 50 y 51, 60 y 61, 69, 601, 5 á 8, 12 á 14, 17, 21 y 22, 24, 32 á 42, 45, 47 y 48, 53, 57 á 59, 61, 63 á 65, 71, 74 y 75, 78 á 80, 84, 87, 90, 95 á 98, 705 y 6, 19 á 26, 28, 31, 33, 35, 41 á 43, 51, 53 á 58, 63 á 65, 68, 74, 85, 87, 91 y 92, 96, 98, 803, 16 á 19, 23, 32, 35 y 36, 43, 46 y 47, 51 á 57, 67 á 72, 84 y 85, 87, 95, 902, 4 y 5, 8, 11, 13 y 14, 16, 25, 30, 32 á 38, 42 y 43, 46 y 48, 51 á 55, 60 á 65, 67, 69, 74, 73 y 74, 76 á 81, 83, 85 y 86, 88 y 89, 91 y 92, 94 á 96, 22.502 á 4, 8 y 9, 14, 17, 22 á 25, 29, 31, 34, 39 á 45, 49 y 50, 54, 58 á 61, 74 á 77, 79 y 80, 85 á 88, 92 y 93, 98, 602 á 7, 13, 29, 49 á 51, 54 y 55, 63, 81 á 83, 90 á 93, 95 á 97, 702, 15 á 17, 27 y 28, 33 á 35, 39 á 41, 44 y 45, 56, 61 á 70, 75 y 76, 80 y 81, 85 á 87, 91, 95, 800 á 2, 5 á 9, 14, 22, 29 á 31, 37 á 41, 59 á 62, 64 á 73, 76 y 77, 83 á 89, 915 á 24.000, 27.523, 31, 33 á 35, 37, 46, 48 y 49, 51, 55 á 57, 59 y 60, 63, 74 á 80, 82, 89 á 613, 15 á 18, 20, 24 á 26, 32, 39 á 42, 47, 49, 52 á 56, 73 á 77, 84, 86, 88 y 89, 700, 2 á 4, 6, 8 á 10, 13, 37, 40, 44 y 45, 56 á 58, 67, 71 y 72, 74 y 75, 77 y 78, 83, 85, 87 y 83, 90, 93 á 97, 99 á 802, 7 á 10, 23, 26, 31 á 33, 41 á 43, 46, 48, 51 á 53, 55 á 59, 70 á 72, 85 á 905, 7 á 31, 34 á 41, 44, 51, 53 á 56, 61 á 64, 68 á 70, 72 y 73, 75 y 76, 80 á 83, 90 á 97, 99 á 28.001, 4 á 9, 13 á 19, 21, 23 á 27, 29 á 45, 48 á 124, 26 á 57, 61 á 69, 71 á 74, 79 á 95, 200 á 41, 44 á 353, 61 á 68, 70 á 377, 79 á 699, 70 á 6, 9 á 41, 43 á 29.500..... | 750 | 3.038.500 | 3.038.500 |
| 1.663 | C. | 31 Octubre 1871.... | | 3.501 y 5, 8, 10 y 11, 15 y 16, 19, 23 y 24, 42 á 48, 50, 54, 62 y 63, 68 y 69, 74, 89 á 94, 99, 604 y 5, 9, 19 y 20, 24, 29, 33, 38, 63 á 66, 70 y 71, 80, 84, 90 y 91, 97 á 700, 3, 15 á 19, 21 á 30, 36, 50, 59 y 60, 68, 70 y 71, 76, 78 á 83, 85 á 90, 94 y 95, 302, 9 á 12, 14 á 16, 35 y 36, 39 y 40, 56, 65, 912 y 13, 16 á 18, 23 y 24, 29, 39 y 40, 45 y 46, 56, 60 á 63, 73, 83 y 84, 86 á 89, 91 y 92, 95, 99, 1.503 á 11, 46 á 50, 72 y 73, 82, 90 á 93, 98 á 601, 7 y 8, 16 á 18, 22, 26 á 30, 38 á 40, 43 y 44, 75, 78, 83, 87, 92, 98 y 99, 703, 7, 12, 14, 16 y 17, 23, 26, 29 y 30, 32, 36, 43 á 45, 59 á 67, 69 á 81, 84 á 86, 95, 97 y 98, 800 á 5, 13, 16 y 17, 23, 901 á 4, 32, 53, 58, 72 á 74, 77, 95 á 99, 5.016, 27, 35, 40, 43, 65 y 66, 68, 72, 86, 94, 98, 101 á 23, 30 á 35, 74, 76 á 83, 87, 212, 74, 84, 87, 337, 86, 93 y 94, 96, 400, 20, 32, 35 y 36, 41 á 43, 80, 82, 93, 510 y 11, 35 y 36, 43, 49, 54, 56, 58, 64, 67 y 68, 70, 609, 14, 19 á 21, 30, 41 á 43, 46 y 47, 75, 78, 86 á 88, 702 á 6, 8, 13 y 14, 16, 19, 34, 40 y 41, 819, 50, 53 y 54, 72, 84 á 86, 91, 982, 84 á 86, 96, 6.011 á 22, 25, 27 y 28, 32 á 34, 43 y 44, 55 y 56, 59, 65 y 66, 86, 90, 103, 147 á 50, 53, 86, 91, 201 á 3, 8 y 9, 11, 28, 30, 33 á 36, 40, 43, 82 y 83, 320 y 21, 23 y 24, 40, 43, 46 y 47, 50, 53, 92 á 95, 99, 403, 5, 18, 27, 29, 33 y 34, 44, 60 y 61, 63 á 68, 76 á 84, 93, 306, 10 á 12, 19 y 20, 29, 33, 36 y 37, 56, 70, 74 y 75, 95 y 96, 626 á 43, 59 y 84, 64, 68, 83, 89 á 93, 95 á 99, 703 á 5, 11 y 12, 55, 58, 98 á 807, 9, 15 y 16, 19 á 23, 41 á 43, 51, 72 á 7.000, 11.001 á 500, 22.501 á 13.000..... | 1.500 | 2.493.000 | 2.493.000 |
| 439 | D. | 31 Octubre 1871.... | | 1.001 y 2, 5 y 6, 12, 14, 34, 37, 39, 42, 47 á 49, 62, 64, 73, 78, 84, 91 y 92, 96, 100, 4, 6, 11, 14 y 15, 23, 26, 20 á 35, 43, 45 á 47, 49, 58, 72, 93, 253, 514, 26, 41, 59, 62, 70, 72, 74, 78 á 80, 86, 88, 90 y 91, 93 á 97, 607, 11, 14 y 15, 44, 49, 51, 53, 70 y 71, 90 á 96, 98 á 706, 8 á 10, 13, 17 á 20, 26, 33, 813, 15, 23, 39, 44 á 46, 76 y 77, 81, 916, 30, 40 y 41, 51 á 56, 58, 73, 79, 84, 90 y 91, 93, 1.023 y 24, 36, 50, 53 á 58, 68, 70, 73, 75, 84, 86 á 89, 131 á 52, 71 y 72, 74, 231, 36 y 37, 39, 43 á 47, 52, 57 y 58, 60, 64, 72, 74, 95, 304, 15, 23, 25, 30 y 31, 35 y 36, 39, 95 y 96, 407 y 8, 10, 12 y 13, 19, 21 á 23, 25, 37, 39, 45, 52 á 54, 56, 65 | | | |

| NÚMERO de billetes. | SÉRIE. | VENCIMIENTO. | TOTAL. | NUMERACION DE LOS MISMOS. | IMPORTE de cada billete. | PESETAS. | TOTAL. |
|---------------------|--------|---------------------|--------|--|--------------------------|------------|------------|
| 1.118 | E. | 31 Octubre 1871.... | » | 67, 73, 80, 83 á 89, 536 á 51, 54, 60, 74, 76 á 78, 80, 622 á 32, 48, 51, 53, 64, 68 y 69, 74 á 76, 84, 97, 703, 41, 48 y 49, 63, 65, 81, 87 á 90, 92 á 94, 96, 802, 13 á 5.000 | 3.000 | 1.377.000 | 1.377.000 |
| 1.425 | F. | 31 Octubre 1871.... | » | 2.001, 8, 19 y 20, 24, 27, 30, 39, 53, 63, 71, 78 y 79, 89 á 94, 100, 261 y 62, 64, 73, 81 á 83, 98, 305 y 6, 8 y 9, 18, 20, 22, 24 y 25, 27, 60, 66, 79, 84, 86, 92, 94 á 96, 98, 416, 47, 63, 70, 94, 520 y 21, 30, 41, 50, 53 á 55, 66, 77, 82, 93, 95, 600, 4, 7 y 8, 15, 18, 39, 41, 47 y 48, 88 y 89, 92, 94, 712, 21, 30, 35, 79, 86, 90, 97 á 99, 802, 10 y 11, 13, 17 y 18, 23, 27, 29, 33, 35, 38, 46, 49, 85 y 86, 90, 92, 99, 903, 6 y 7, 13, 17, 20 á 51, 53, 70, 74 á 76, 78, 82, 96, 3.001 á 800, 7, 28 y 29, 40 á 43, 45 á 4.000 | 6.000 | 6.708.000 | 6.708.000 |
| | | | | 1.200, 316 á 19, 28 y 29, 32, 47, 62 y 63, 86, 96, 408, 537 y 38, 64, 66 y 67, 83 y 86, 93, 607, 40 á 710, 12, 32, 39, 42, 46, 55, 70 y 71, 80 á 82, 820, 24, 58 y 59, 75 y 76, 78, 83, 903, 5, 9, 25, 34, 52, 57, 60 á 72, 3.655 á 95, 805 á 83, 96, 901 á 4.000, 663, 756, 94, 836, 901 á 91, 94, 5.000, 6.501 á 7.000, 8.001 á 361, 64 á 66, 74, 77, 88, 91 á 460, 70, 78..... | 12.000 | 17.400.000 | 17.400.000 |
| | | | 51.574 | | | | 33.975.900 |

RESÚMEN.

| | BILLETES. | PESETAS. |
|-----------------------|-----------|-------------|
| Relacion núm. 1 | 64.486 | 47.633.725 |
| Idem núm. 2..... | 40.605 | 23.913.925 |
| Idem núm. 3..... | 51.574 | 33.975.900 |
| | 156.665 | 107.543.550 |

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Director general del Tesoro, Echenique.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la orden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Dirección general ha acordado fijar durante el presente mes la cantidad de 225 pesetas por cada frasco de 34 kilogramos 507 gramos metal contenido, precio medio de dicho artículo en el mercado de Londres, deducido el 10 por 100 en equivalencia de los gastos de transporte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1876.—El Director general, Grotta.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 17 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas números 251 á 300 inclusive de señalamiento.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el día 18 del corriente.

Devolucion de cupones en rama de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, correspondientes al primer semestre del corriente año, carpetas números 301 á 350 inclusive de señalamiento.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NÚMERO 130.—NEGOCIADO 10.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido desestimados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, la cual se inserta en la GACETA para que surta los efectos de notificación administrativa, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 958 del expediente.—Acreedor primitivo D. Manuel María Mendez, promovió el expediente Doña Juana Parejo de Delgado, en concepto de apoderada; procede el crédito de haberes, su importe 10.274 rs. 33 céntos.—El acuerdo de la Junta es por no justificarse que la reclamación se ha verificado en tiempo hábil.

Idem 1.062 del id.—Acreedor primitivo D. Mariano Fuentes y Cruz, promovió el expediente D. Manuel Barroso, en representación de D. José Cabezas y Fuentes, Conde de Zamora de Riofrio; procede el crédito de haberes, su importe 7.782 rs.—El acuerdo de la Junta es por no justificarse la legitimidad del crédito.

Idem 1.127 del id.—Acreedor primitivo D. Pascual Liñan, dueño por endoso de los créditos correspondientes al Ayuntamiento de Chipriana, promovió el expediente D. Vicente Lafuente, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 59.944 rs.—El acuerdo de la Junta es por resultar caducado el crédito.

Idem 1.649 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco de Paula Labaila, Administrador de la Duquesa de Almodóvar, promovió el expediente D. Dámaso de Rueda y Tejada, como apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 25.645 reales.—El acuerdo de la Junta es por no justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Idem 2.526 del id.—Acreedor primitivo D. Jaime Girona, dueño por endoso, promovió el expediente el interesado; procede el crédito de suministros, su importe 146.908 rs. 41 céntimos.—El acuerdo de la Junta es por no justificarse la existencia y legitimidad del crédito.

Idem 579 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Gerona, promovió el expediente D. Faustino García Rojas, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros, su importe 119.724 rs. 65 céntos.

Idem 636 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de la Rambla (Teruel), promovió el expediente D. Isidro Gomez y Lopez, en concepto de apoderado; procede el crédito de suministros.

Idem 1.783 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Camarillas, provincia de Teruel, promovió el expediente D. Antonio Lopez, en el propio concepto; procede el crédito de suministros, su importe 307.298 rs. 27 céntos.

Idem 3.417 del id.—Acreedor primitivo D. Mariano de Rojas, dueño por endoso, promovió el expediente el interesado; procede el crédito de suministros, su importe 52.419 rs. 83 céntimos.

Idem 3.308 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel de Acosta, promovió el expediente el interesado; procede el crédito de suministros, su importe 66.213 rs. 18 céntos.—El acuerdo de la Junta en estos cinco últimos números es por no

justificarse la existencia del crédito ni su reclamacion en tiempo hábil.

Madrid 1.º de Junio de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones procedentes de la provincia de Madrid, y señaladas con los números 1 al 6.000, que habiendo sido llamados oportunamente al canje por los títulos definitivos no lo han verificado hasta la fecha, pueden presentarse en esta Tesorería á realizarlo el día 15 del actual, de once de la mañana á una de la tarde.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 635 al 700, y del 1.001 al 1.015 de presentacion y 1.693 á 1.715 de sorteo para el pago, importantes 30.255 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Marzo de 1876.

| Folios. | CUENTAS DEUDORAS. | Pesos fuertes. |
|---------|--|----------------|
| 91 | Casa del Banco: su valor actual..... | 14.605'29 |
| 92 | Menaje: su valor en la actualidad.... | 1.684'33 |
| 94 | Préstamos sobre alhajas: 49 pagarés en cartera..... | 81.514 |
| 95 | Idem sobre fincas: por cuatro escrituras..... | 14.900 |
| 96 | Idem sobre buques: por 10 id..... | 149.000 |
| 97 | Pagarés en demanda: por cuatro en litigio..... | 9.500 |
| 98 | Escrituras en litigio: por siete en demanda..... | 21.531'99 |
| 99 | Junta de Obras públicas: resto de su débito..... | 891'93 |
| 400 | Gastos de pleitos: por costas pagadas. | 274'90 |
| 401 | Banco de España en Madrid..... | 88'01 |
| 402 | Premios y daños: comision de cobranza | 49'48 |
| 403 | Sr. Administrador de la Imprenta Nacional en Madrid..... | 24 |
| 418 | Gastos desde 1.º de Enero..... | 3.034'04 |
| 429 | Tesoro: existencia en metálico y billetes..... | 1.681.475'57 |
| 430 | Pagarés descontados: 206 pagarés en cartera..... | 1.430.976'45 |
| | | 3.109.549'94 |

CUENTAS ACREEDORAS.

| | | |
|-----|---|--------------|
| 405 | Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes..... | 600.000 |
| 406 | Fondo de reserva: el 10 por 400 del capital..... | 60.000 |
| 409 | Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero..... | 26.869'99 |
| 410 | Depósitos: 85 con..... | 77.055'97 |
| 412 | Libramientos aceptados: 14 por valor de..... | 137.713'69 |
| 413 | Premios en suspenso..... | 555 |
| 414 | Sres. Zulueta y Compañía de Londres: haber libras esterlinas 449'4..... | 22'08 |
| 415 | Dividendos atrasados: pendiente del 28.º al 43.º dividendo..... | 1.853'18 |
| 416 | Gastos de administracion: pendientes. | 26'68 |
| 417 | Prima de las nuevas acciones: resto por pagar..... | 4'86 |
| 419 | 44.º dividendo: pendientes del actual dividendo..... | 1.508 |
| 424 | Cuentas corrientes: 189 con..... | 1.603.940'49 |
| 427 | Billetes en caja: 10.955, su valor..... | 208.435 |
| 428 | Idem en circulacion: 5.945, su valor.. | 391.565 |
| | | 3.109.549'94 |

Manila 31 de Marzo de 1876.—El Tenedor de libros, José

de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. Yuchaneli.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Madrid 10 de Julio de 1876.—Enterado y publicado en la GACETA.—El Director general, Enrique de Cisneros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 22 del corriente mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 1.700.000 ladrillos toscos recochos que se necesitan en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 68.425 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.700.000 ladrillos toscos recochos que se necesitan en las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion qua se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Francisco de la Rubia y Morales, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucion de un expediente sobre ingreso de D. Felipe Peñalver Alvaro en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dicho señor á la humanidad durante la epidemia variolosa que affligió á este vecindario durante los meses de Octubre y Noviembre de 1875, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 15 dias, concurriendo á esta Fiscalia.

Becerril 1.º de Julio de 1876.—Francisco Rubia Morales.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 3 de Noviembre del año anterior del arrendamiento de la almadraza denominada Punta de la Isla, del distrito de San Fernando, provincia de Cádiz; con arreglo á las disposiciones vigentes, y en virtud de lo prevenido en Real orden de 26 del mes próximo pasado, se saca nuevamente á pública licitacion el enunciado arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 14 del inmediato mes de Agosto, á las doce

de su mañana, ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de dicha provincia, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan, no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 20.000 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el citado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada Comandancia de Marina, para conocimiento de los licitadores, en las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 8 de Julio de 1876.—P. O., Enrique Sostoa.

Pliego de condiciones.

Yo el infrascrito Comandante de Marina de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena en la comunicación que antecede, procedo á formar el pliego de condiciones para la subasta de la almadraba nombrada Punta de la Isla, correspondiente al distrito marítimo de San Fernando, de la manera siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante las corporaciones que se designan en el reglamento.

2.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que á él no estén arregladas. También lo serán las proposiciones en que se fijen precios menores que los establecidos como tipo.

3.ª No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la vigésima parte de los cuatro años de la cantidad que sirva de tipo para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que sea aprobado por el Gobierno.

4.ª Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa. Durante los 30 minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

5.ª Transcurridos los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración, se leerán en alta voz; y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y durante 15 minutos sin ninguna prórroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; transcurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo antes por tres veces.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador ó licitadores de la provincia se presentarán personalmente ó por medio de apoderados; entendiéndose que renuncian de uno ú otro modo.

7.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notificó la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de menor precio que pueda haber del primero al segundo, para lo que servirá el depósito hecho como garantía de la subasta.

8.ª Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate prestará como fianza la décima parte de la cantidad á que asciende el arriendo de la almadraba en los cuatro años, en la forma establecida por el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin previo permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

11.ª Según lo dispuesto en el art. 12 del mismo Real decreto, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

12.ª En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

OBLIGACIONES PARTICULARES.

13. Puesto el contratista en posesión de la almadraba Punta de la Isla, del distrito de San Fernando, emplazada en la playa del mismo nombre, y su posición topográfica á milla y media al Oeste de la desembocadura del río de Santi-Petri, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo.

14. Estará obligado á la estricta observancia del reglamento de almadrabas que acompaña á este pliego.

15. Será de su cuenta el reintegro del papel sellado, otorgamiento de escritura y pago de dos copias para uso de las oficinas.

16. El pago de la cantidad á que asciende la subasta tendrá lugar en dos plazos, el 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia de los Ayudantes de distrito, encargados de celar el cumplimiento del contrato.

GARANTÍAS.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura.

18. El contratista que dejase de abonar uno de los plazos señalados incurrirá en multa de un tercio más de lo que aquel importe, reponiendo la fianza en el término de 15 días.

19. La falta del pago del segundo plazo será motivo para la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la responsabilidad del contratista con la fianza y el valor de las artes y demás materia de la almadraba.

20. Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada.

21. Si el calamento se interrumpiese dos temporadas, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

22. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Cádiz 22 de Noviembre de 1875.—Federico Lobaton.—Es copia.—P. O., Enrique Sostoa.

Modelo de proposición.

D....., de estado....., de edad de....., vecino de....., y de ejercicio....., da por arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada Punta de la Isla, distrito de San Fernando, en el concepto de calarla para..... en las cuatro temporadas de pesca, correspondientes á los años de....., la cantidad de..... pesetas anuales, y se obliga al cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento de almadrabas.

(Fecha y firma.)

ADVERTENCIA. En la proposición, con arreglo al art. 16 del reglamento vigente, deberá expresarse si el calamento ha de practicarse para el paso, para el retorno, ó de una y otra forma.

Cádiz 3 de Julio de 1876.—Federico Lobaton.—Hay un sello.—Es copia.—P. O., Enrique Sostoa.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Julio de 1876.

| | |
|------------|---|
| Número 515 | Adriano Diaz.—San Juan Baliño. |
| 516 | Agustín Eiguía.—Ochandiano. |
| 517 | Agueda Alvarez.—Pardo. |
| 518 | Angel Ondas.—Zaragoza. |
| 519 | Angel Izunrinquete.—Arvieta. |
| 520 | Angel Aguirre.—Estella. |
| 521 | Andrés Casado.—Getafe. |
| 522 | Antonio Montes.—Alhama. |
| 523 | Antonio Rodriguez.—Balmorisco. |
| 524 | Bernardo Perez.—El Pardo. |
| 525 | Benito Martinez.—Fortaleza Isabel II. |
| 526 | Carolina Eledufa.—Gracia. |
| 527 | César Babayo.—Zamboanga. |
| 528 | Diego Conde.—Burgos. |
| 529 | Diego Quevedo.—Salayo. |
| 530 | Faustina Perez.—Vitoria. |
| 531 | Félix Plazo.—Alcalá de Henares. |
| 532 | Francisco Martinez.—Molina. |
| 533 | Evaristo (tienda).—Vallecas. |
| 534 | Francisco P. Blanfut.—Valencia. |
| 535 | Francisco Garcia.—Candelarias. |
| 536 | Gregorio José.—Guadalajara. |
| 537 | H. migógenes Humanges.—Jadraque. |
| 538 | Isidro Lopez.—Banobias. |
| 539 | José Lopez.—San Javier. |
| 540 | Josefa R. Saro.—Nava del Rey. |
| 541 | Julian Megia.—Granada. |
| 542 | Josefa Collas.—Bisimuda. |
| 543 | Juan Estéban.—Pozuelo de la Soga. |
| 544 | José Flores.—Valencia. |
| 545 | Juan Torralva.—Guadalajara. |
| 546 | Lucía Corrales.—Vallecas. |
| 547 | Luis Jimenez.—Talavera. |
| 548 | Manuel de Mad.—Barcelona. |
| 549 | Modesto Sanchez.—Salamanca. |
| 550 | Manuel Cornejo.—Tarifa. |
| 551 | Marquesa Salados.—Benavente. |
| 552 | Manuel Gonzalez.—Gerona. |
| 553 | Manuel Escapada.—Moratalla. |
| 554 | Manuela Rodriguez.—Pecaldo. |
| 555 | Miguel del Campillo.—Zurita. |
| 556 | Mónica Castillo.—Zurita. |
| 557 | Manuel Calderon.—Jaen. |
| 558 | Sancho Sanchez.—Zaragoza. |
| 559 | Oliver y compañía.—Mataró. |
| 560 | Pedro Sanchez.—Carabanchel. |
| 561 | Rogelia Rodriguez.—Segovia. |
| 562 | Severiana Castillo.—Zaruela de Alcira. |
| 563 | Tomás Heredia.—Málaga. |
| 564 | Trinidad Cum.—Málaga. |
| 565 | Teresa Miralles.—Onil. |
| 566 | Tomasa Morillas.—Pueblo de la Concepción. |
| 567 | Valentin Sacristan.—Huvas de la Sagra. |
| 568 | Valentin Areque.—Castillejos. |
| 569 | Valeriano Lasco.—Miraflor. |
| 570 | Victor Cañon.—Avilés. |
| 571 | María Paz.—Sagra. |

Madrid 14 de Julio de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á subasta el arriendo del arbitrio municipal sobre anuncios diarios y de carácter temporal ó permanente que se fijen en la vía pública, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto tenga lugar dicho acto el día 22 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Por fallecimiento del que desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.800 pesetas pagadas de fondos municipales y por

mensualidades vencidas por la asistencia médica de 400 vecinos pobres, habiendo otro Médico-cirujano encargado de la asistencia quirúrgica.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Peñaranda de Bracamonte 7 de Julio de 1876.—El Alcalde, Basilio Igea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Torcuato Diaz y Merry, Teniente del batallón cazadores de Cataluña, Fiscal nombrado por el Sr. Comandante primer Jefe.

Habiéndose ausentado de San Felú de Codina, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la primera compañía del expresado batallón José Donigues Fenosa, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado por primer edicto, señalándole el cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse en el término de 30 días á dar sus descargos, á contar desde la fecha del presente edicto; y de no presentarse se sentenciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1876.—Torcuato Diaz y Merry.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 25 de Marzo último desde la sala de presos del hospital militar de esta Corte, donde se hallaba enfermo, el soldado del batallón cazadores de Reus Enrique Garcia Perez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de robo de un capote y el de fuga; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Junio de 1876.—V. B.—Carlos Sanchez.—Por su mandato, el Escribano, Facundo Dosal.

D. Pedro Tórtola y Ortega, Teniente del batallón provincial de Cuenca, núm. 24, y Fiscal nombrado por el cuerpo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla, é ignorándose su paradero, el sargento segundo de este batallón Enrique Cardona Bosque, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion con circunstancia agravante; y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Enrique Cardona, señalándole el cuartel del Seminario de la ciudad de Cuenca, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre la desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado en las Reales Ordenanzas.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 30 de Junio de 1876.—Pedro Tórtola.—Por mandato del Sr. Fiscal, Tomás Perez.

Juzgados de primera instancia.

Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Francisco del Valle, Juez municipal de la villa y distrito de Cangas de Tineo, y en funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se hace saber á Eugenio y Manuel Junquera Alvarez, ausentes de ignorado paradero, que en este Juzgado del partido, por la Escribanía del referendario, el Procurador D. Enrique de Iglesias, como curador *ad litem* de Ricardo Junquera y Alvarez, vecino del lugar del Fresno, en el Municipio de Tineo, promovió el conducente juicio de abintestato sobre la fincabilidad de José Junquera, vecino que ha sido del dicho Fresno, padre del Ricardo, solicitando, entre otros particulares, se cite y emplace al juicio á todos los interesados que se expresan en la demanda; siéndolo, además de otros, el Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, que se dicen ausentes de ignorado paradero.

En su vista, con fecha 9 del mes actual se ha dictado la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito, de que se dió cuenta con los antecedentes: se há por prevenido el juicio de abintestato de los bienes dejados á su óbito por el padre comun José Junquera, vecino que ha sido del lugar del Fresno; y toda vez los herederos son conocidos, acomódese á los trámites establecidos para los de testamentaria: cítese en forma á todos los interesados que se expresan en la demanda; y con respecto á los Eugenio y Manuel Junquera Alvarez, que se dicen ausentes de ignorado paradero, á medio de edictos que se fijarán al público en la capital é insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y de ínterin comparecen, se cite en representación de los mismos Sr. Promo-

tor fiscal del Juzgado, convocando al propio tiempo á dichos interesados á junta, para la que se señala el jueves 31 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de esta audiencia, á fin de que acuerden lo que tengan por conveniente sobre la declaracion de herederos, igual que acerca de la administracion, custodia y conservacion del caudal hereditario, nombramiento de perito ó peritos que formen el inventario y avalúo en su caso; haciéndoles entender que de no comparecer por sí ó á medio de persona competentemente apoderada se les tendrá por conformes con lo que se acuerde por la mayoría de los que concurren.

Cítese igualmente para dicho juicio y junta al Manuel Alvarez y Villajulian, acreedor del intruso Ramon Junquera, para que diga de su derecho si viere convenirle, librando para la citacion de unos y otros los despachos y exhortos que se solicitan.»

Y á fin de que llegue á noticia de los referidos Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, se les cita por edictos en la forma acordada á fin de que concurren al abintestato y junta en el día señalado.

Dado en Cangas de Tineo á 21 de Junio de 1876.—Francisco del Valle.—Felipe Menendez Villaamil. —P

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Barco Gutierrez, hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de la República oriental de Montevideo, soltero, piloto de marina mercante, de 23 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y con su presencia continuar la causa que contra el mismo pende sobre tentativa de robo.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan por los correspondientes tránsitos á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Cartagena á 17 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Mas.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Tubau y Curdoni, de 26 años de edad, soltero, natural de Villalonga, voluntario que ha sido de la ronda de Amier, y ántes labrador, quien al procederse á su citacion para recibirle indagatoria no ha sido hallado por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aun cuando sea de presumir que pueda encontrarse en alguno de los pueblos de los Juzgados de primera instancia de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y practicarse otras diligencias en méritos de la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre lesiones á José Vent y Vent, vecino de Madremaña; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Gerona á 22 de Junio de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

Infesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de Infesto y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Collado, natural de San Ignacio de Loyola, en el Concejo de Ponga, y que manifiesta llamarse José Blanco y ser de la Inclusa de Zamora, cuyas señas personales á continuacion se expresan, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 15 dias á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por robo á Josefa del Valle.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en el Infesto á 31 de Mayo de 1876.—Juan Bros.—Por su mandado, Gabriel Ortiz.

Señas personales del Manuel Diaz Collado.

Estatura regular, grueso, color bueno, pelo castaño claro, barba cerrada corta con patillas muy pequeñas, de 23 á 28 años de edad; tiene una cicatriz sobre el extremo de la ceja izquierda.

Viste montera en bastante mal estado, almilla encarnada debajo del chaleco, pantalon de tela y zapato subido.

Madrid.—Congreso.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza por término de 10 dias á los sujetos que se expresan á continuacion para que comparezcan á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar:

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Ignacio Escobar. | Eduardo Soriano. |
| Mariano Santamera. | Domingo Rodriguez. |
| D. Antonio Ballesteros. | Pedro Tacero Vazquez. |
| Agustin Gallego. | José Lopez. |
| Andrés Cabas. | D. Juan Dolader. |
| Vicente Roldan. | D. Mariano Fernandez. |
| Doña María Vicenta Villar. | Federico Vazquez del Castillo. |
| D. Pablo Villamil. | Gervasio Abuin. |
| Basilio Rubio. | Zóilo Sembera. |

Hdefonso Montero.
Fernando Rianehi.
D. Pedro Orozco.
Pedro Leal.
Roque Vidal.
Manuel Lopez.

Madrid 26 de Junio de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Carmen Acuña Fernandez, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, natural de Lugo, é hija de Domingo y Teresa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del Secretario que da fé dentro del término de 15 dias á responder á los cargos que la resultan en causa formada contra la misma por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de policia judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, captura y remision de la expresada Carmen Acuña á este Juzgado de mi cargo.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Vicente Marco Olivan, natural de Sagunto, provincia de Valencia, hijo de Vicente y Antonia, difuntos, de 30 años de edad, licenciado del ejército, procedente de la séptima compañía del primer batallon del regimiento de infantería de Granada, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el mismo por desobediencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español, procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado Vicente Marco Olivan.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez, Seerretario.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Angel Revuelta y Recas, hijo de Leocadio y Paula, natural de Yepes, Toledo, de 32 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Salitre, núm. 54, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal pendiente en este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Junio de 1876.—V. B.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita y llama por el presente á las mujeres, niños y personas que sobre las nueve de la mañana del 26 de Mayo último se hallaban en la fuenteilla de la calle de San Bernardo, esquina á la de Daoiz, y presenciaron el hecho de ser herido en la cabeza el niño Enrique Quevedo por un aguador, á fin de que en el término de cinco dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Saleras, á prestar declaracion como testigos en la causa que se instruye con motivo de dicho suceso.

Madrid 27 de Junio de 1876.—El Escribano, Calleja.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia segunda vez el fallecimiento intestado de los Exemos. Sres. Doña María de las Mercedes Bañuelos y Carrasco, natural y vecina de esta Corte, hija de D. Santiago y Doña Francisca, cuyo óbito ocurrió en esta villa el 25 de Enero de 1862 á los 53 años de edad, hallándose casada con el Exemo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento y Cantabrana, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Manuel y Doña Concepcion, que falleció siendo viudo de aquella señora en 4 de Febrero de 1875, en el distrito municipal de Buenavista de esta villa, á los 71 años de edad, y Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarlos para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirle ante este Juzgado; debiendo hacer presente que los

Vicente Jimenez Fernandez.
D. Antonio María Gomez.
Gregorio Magro.
N. Quirico.
Fernando Lanuza.

únicos que hasta ahora se han presentado alegando derechos á la herencia son los Sres. D. Felipe y Doña Concepcion Juez Sarmiento y Bañuelos, hijos de los referidos señores.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1876.—V. B.—El Juez, José Alfonso de Eguizabal.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo. X—114

Medina del Campo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Torres Velasco, natural de Vega de Valdetronco, soltero, de 25 años, y últimamente soldado del regimiento del Infante, núm. 5, segundo batallon, séptima compañía, hijo de Francisco y de Josefa, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa criminal que se le sigue por testimonio del que refrenda por lesiones á Vicente Niceto Izquierdo, vecino de esta villa, la cual se ha elevado á plenario y comunicándole de la calificación fiscal traslado por cinco dias; y como se ignore el paradero del Estéban Torres, ruego y encargo á todas las Autoridades se dignen acordar se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado del Estéban, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dado en Medina del Campo á 28 de Junio de 1876.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto como de 50 ó más años, cano, con traje á estilo de Almendralejo, compuesto de pantalon y chaqueta de paño pardo, con manta ó capote y zapatos bastos, que se dedica al merodeo, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar la declaracion debida en causa por robo de una jumenta y efectos á Miguel de la Guia, vecino de Arroyo de San Servan; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 21 de Junio de 1876.—José Becerra Laviña.—De su orden, Vicente Calderon y Aguinaco.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sarasa Hernandez, vecino últimamente de Badajoz, soltero, de 50 años de edad, de profesion Escribiente, que residia en la expresada ciudad, calle de Lagares, núm. 17, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á practicar la diligencia para que ha sido citado anteriormente en causa por malos tratamientos al mismo.

Dado en Mérida á 22 de Junio de 1876.—José Becerra Laviña.—De su orden, Vicente Calderon y Aguinaco.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de 50 años de edad, afeitado y de ojos tiernos, vestido con calzon corto, zajones viejos de becerro, botas de preseras tambien de becerro, y sombrero chambergo, cuyo nombre y apellidos con las demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta y otros efectos de la pertenencia de Juan Sanchez Acevedo, vecino de La Nava, en uno de los últimos dias del mes de Mayo anteproximo de su majada de cabras, al sitio de las Tejoneras, de aquel término; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de Orden público é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, caso de ser habido en algun punto de sus respectivas jurisdicciones.

Dada en Mérida á 26 de Junio de 1876.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., José Suarez.

Montblanch.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos cuyas señas se expresan al pié del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificales el auto en que se les declara procesados y se decreta su prision provisional, y recibirles declaracion indagatoria; apercibiéndoles de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa criminal sobre robo de 150 pesetas, unos pendientes y un pañuelo, verificado en la casa de campo llamada Torre de Cabrera en 3 de Mayo proximo pasado.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial que caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Dado en Montblanch á 19 de Junio de 1876.—Joaquin Amo.—Por su mandado, Carlos Monfort.

